

12706 ORDEN de 30 de abril de 1993 por la que se concede la Medalla al Mérito en el Trabajo, en su categoría de Bronce, a don José García Rosales.

Con ocasión de la celebración de la festividad de Primero de Mayo y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José García Rosales,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Medalla al Mérito en el Trabajo, en su categoría de Bronce.

Madrid, 30 de abril de 1993.

MARTINEZ NOVAL

Ilmo. Sr. Subsecretario.

12707 ORDEN de 30 de abril de 1993 por la que se concede la Medalla al Mérito en el Trabajo, en su categoría de Plata, a don Miguel Gargallo Lázaro.

Con ocasión de la celebración de la festividad de Primero de Mayo y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Miguel Gargallo Lázaro,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Medalla al Mérito en el Trabajo, en su categoría de Plata.

Madrid, 30 de abril de 1993.

MARTINEZ NOVAL

Ilmo. Sr. Subsecretario.

12708 RESOLUCION de 27 de abril de 1993, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación de la revisión salarial del III Convenio Colectivo para los Centros de Asistencia y Educación Infantil.

Visto el texto con la revisión salarial del III Convenio Colectivo para los Centros de Asistencia y Educación Infantil (Código de Convenio número 9905615) (Resolución aprobatoria de esta Dirección General de 27 de julio de 1992, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 190, de 8 de agosto de 1992), que fue suscrita con fecha 31 de marzo de 1993, de una parte por la CECEI, en representación de las Empresas del Sector, y de otra, por los sindicatos FETE-UGT; CC. OO. y USO, en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de abril de 1993.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Comisión Negociadora del III Convenio Colectivo para los Centros de Asistencia y Educación Infantil.

III CONVENIO DE CENTROS DE ASISTENCIA Y EDUCACION INFANTIL

Tablas salariales 1993

Se establece la siguiente tabla salarial desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1993:

	Salario Convenio — Pesetas	Trienio — Pesetas
Grupo 1:		
A.1. Director gerente	137.420	3.750
A.2. Subdirector	137.420	3.750
A.3. Director pedagógico	137.420	3.750
Grupo 2:		
B.1. Pedagogo	134.665	3.750
B.2. Psicólogo	134.665	3.750
B.3. Médico	134.665	3.750

	Salario Convenio — Pesetas	Trienio — Pesetas
B.4. Asistente Social	134.665	3.750
B.5. Otros	134.665	3.750
Grupo 3:		
C.1. Profesor/Maestro	135.660	3.820
C.2. Educador Infantil	81.075	2.835
Grupo 4:		
D.1. Técnico especialista	77.985	2.835
D.2. Asistente infantil	73.450	2.480
Grupo 5:		
E.1. Personal servicios profesionales	69.440	2.125
E.2. Auxiliar	66.770	2.125
E.3. Administrativo	72.090	2.125
E.4. Trabaj. menores de dieciocho años ..	43.655	

Todos los trabajadores de Centros de Obras Sociales propias de carácter docente sin fines lucrativos: Cajas de Ahorros, Municipios, Diputaciones y Cabildos, tendrán un incremento salarial del 8,95 por 100 sobre los conceptos retributivos que establece el Convenio abonados en la nómina de diciembre.

Cláusula de revisión

Caso de que el IPC producido durante 1993 supere el 5 por 100 en las tablas salariales que se pacten para 1994 se repercutirá, en todas las categorías profesionales, el incremento producido en la cuantía que rebasa el indicado 5 por 100.

12709 RESOLUCION de 30 de abril de 1993, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo de la Empresa «Eurocontrol, Sociedad Anónima» (revisión año 1992).

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Eurocontrol, Sociedad Anónima», revisión año 1992 (número de código 9002012) que fue suscrito con fecha 22 de enero de 1993 de una parte, por miembros del Comité de Empresa de la citada razón social, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de abril de 1993.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Reunidos, de una parte, la Entidad «Eurocontrol, Sociedad Anónima», y de otra, el Comité de Empresa de la Entidad «Eurocontrol, Sociedad Anónima», exponen:

I. Que la representación de la Empresa, después de todos los estudios realizados y reuniones mantenidas durante el año 1992 con el Comité, proceda a realizar la definitiva proposición de modificación de las condiciones económicas para el ejercicio de 1992.

A) Revisión del 5,75 por 100 sobre salario base y antigüedad.

B) Revisión del plus convenio: 5,25 por 100.

C) Otros complementos: Dietas por día para los no titulados: 5.700 pesetas; dietas por día para los titulados: 5.900 pesetas; kilometraje y comidas: No se modifica.

Los ciclos de dieta serán abonados desde el mes de enero de 1993.

Los cuatro primeros meses al 100 por 100.

Los ocho siguientes meses al 75 por 100.

D) Se procederá al abono de las cantidades resultantes con efectos desde el día 1 de enero de 1992, procurándose efectuar el pago en la nómina de enero o febrero próximo.

II. El Comité de Empresa, tras un breve estudio de la oferta de la Empresa, acepta las condiciones que en este acto se le han propuesto.

III. Quedan aprobadas, por unanimidad de la representación de la Empresa y de los trabajadores, y en vigor todas las modificaciones que constan establecidas en el apartado primero de este acuerdo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

12710 ORDEN de 10 de mayo de 1993 por la que se desarrolla la intervención en el mercado de productos transformados a base de tomates mediante la concesión de una ayuda a la producción.

El Reglamento (CEE) 426/86 del Consejo, de 24 de febrero, establece la organización común de mercados en el sector de productos transformados a base de frutas y hortalizas, contemplando entre otras medidas un régimen de ayuda a la producción para determinados productos elaborados a partir de tomate fresco entregado a la industria en un período determinado, dentro de la campaña de comercialización; este régimen garantiza a las industrias el aprovisionamiento de materia prima y al productor la percepción de un precio mínimo, mediante la formalización de contratos de transformación cuyo modelo es homologado por la correspondiente Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, pudiendo ser beneficiarios los transformadores, en unas determinadas condiciones, de una prima adicional equivalente al 2 por 100 de la ayuda a la producción.

El Reglamento (CEE) 668/93 del Consejo, de 17 de marzo de 1993, relativo al establecimiento de un límite a la concesión de la ayuda a la producción de productos transformados a base de tomates, hace preciso prever la asignación de cuotas a las industrias y las transferencias de las mismas entre diversos grupos de elaborados.

El Reglamento (CEE) 1558/91 de la Comisión, de 7 de junio, establece las disposiciones de aplicación del citado régimen de ayuda a la producción, siendo necesario que los transformadores soliciten la intención de colaborar en la intervención; para una mayor eficacia del régimen, las partes contratantes deben formalizar contratos preliminares a los contratos de transformación; para garantizar la aplicación de esta medida de intervención, los transformadores deben registrar los datos del proceso industrial, debiendo informar del mismo al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y aceptar las medidas de inspección o control necesarias.

El Reglamento (CEE) 2022/92 de la Comisión, de 20 de julio, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del precio mínimo que debe pagarse al productor por determinados tomates entregados a la industria, fija el intervalo del extracto seco soluble (grados Brix) que deben poseer los tomates frescos por los que se pague el precio mínimo, disponiendo el método de análisis para la determinación del mencionado extracto seco soluble, así como designar el organismo o la comisión encargado del control y, en caso necesario, del arbitraje entre las partes.

Considerando que el SENPA a través de las Direcciones Provinciales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, desarrollará las funciones relativas a la recepción de las solicitudes de colaboración de los transformadores, al seguimiento de los contratos y a la canalización de la información contando con la colaboración de la Comisión de Seguimiento.

Siendo necesario instrumentar la normativa interna complementaria, hay que considerar, por otra parte, que si para asegurar la coherencia y comprensión del texto, la presente Orden reproduce parcialmente algunas disposiciones de los Reglamentos Comunitarios, ello se hace sin perjuicio de su aplicabilidad directa y para una mayor difusión y mejor conocimiento por parte de los interesados.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º *Productos objeto de regulación.*—Los productos a los que afecta la presente Orden, cuyos requisitos de calidad mínima están recogidos en el Reglamento (CEE) 1764/86, son los siguientes:

Concentrado de tomate.
Tomates en conserva pelados y enteros.
Otros productos a base de tomates.

Art. 2.º *Campañas de comercialización.*—Para estos productos, las campañas de comercialización abarcarán del 1 de julio al 30 de junio de cada año.

El período de entrega en industria de la materia prima procedente de contratos y destinada a la obtención de productos elaborados para los que se solicitará una ayuda a la producción, está fijado entre el 1 de julio y el 15 de noviembre de cada año.

Art. 3.º *Solicitud de colaboración.*—Las industrias interesadas en beneficiarse del régimen de ayudas, deberán presentar una solicitud, dirigida al ilustrísimo señor Secretario General de Producciones y Mercados Agrarios, ante la Dirección provincial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) correspondiente, o mediante cualquiera de los cauces previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Dicha solicitud deberá estar presentada antes del 16 de enero del año correspondiente al comienzo de la campaña de comercialización.

Para las industrias que han sido beneficiarias de las ayudas a la producción en, al menos, una de las tres campañas precedentes, quedando excluida la campaña 1992-93, conforme a la reglamentación comunitaria, y que se denominarán «industrias históricas», el modelo de la referida solicitud figura como anexo número 1.1.

Para las industrias que vayan a iniciar sus actividades en la próxima campaña y que se denominarán «nuevas industrias», el modelo de la referida solicitud figura como anexo número 1.2.

En cualquier caso, los interesados deberán indicar en el apartado expostivo de la misma, si el régimen de utilización de la factoría lo es en calidad de propietario o de arrendatario.

Art. 4.º *Cupo de ayuda a la producción.*—Para las industrias que elaboren productos objeto de regulación y que soliciten beneficiarse del régimen de ayudas comunitarias, la cantidad límite de concesión de dichas ayudas, también denominada cupo de ayuda a la producción, será determinada, mediante resolución de la Secretaría General de Producciones y mercados Agrarios, proporcionalmente a la media de las cantidades realmente producidas por cada una de ellas durante las tres campañas de comercialización anteriores a aquella para la que se fija la ayuda.

Para las «nuevas industrias» se reserva un cupo del 2 por 100 de los contingentes totales, de acuerdo con la reglamentación comunitaria, que se distribuirá, por la Secretaría General de Producciones y Mercados Agrarios, en proporción a las capacidades industriales de transformación de aquellas industrias que ofrezcan garantías suficientes en cuanto a la eficacia y duración de sus actividades.

Los transformadores podrán presentar una solicitud de autorización para poder efectuar una sola de las tres posibilidades de transferencia contempladas en la reglamentación comunitaria, dirigida al ilustrísimo señor Secretario general de Producciones y Mercados Agrarios, ante la Dirección Provincial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) correspondiente, o mediante cualquiera de los cauces previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Dicha solicitud deberá estar presentada antes del día 30 de septiembre de la campaña considerada. La autorización a las industrias de dicha transferencia será determinada mediante Resolución de la Secretaría General de Producciones y Mercados Agrarios.

Art. 5.º *Comisión de seguimiento.*—Para el desarrollo y seguimiento de la campaña así como para el control de los cupos de producción asignados a las industrias y su distribución entre los agricultores, el SENPA a través de las Direcciones Provinciales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación podrá solicitar la colaboración de la Comisión de Seguimiento regulada en la Orden de 1 de julio de 1992 por la que se regulan las Comisiones de Seguimiento de los contratos-tipo de compraventa de productos agrarios homologados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Art. 6.º *Ámbito de actuación de la Comisión de Seguimiento.*—La colaboración de la Comisión de Seguimiento se podrá realizar, en su caso, mediante la constitución de Subcomisiones que podrían tener las sedes y zonas de influencias siguientes:

Badajoz: Extremadura, Andalucía Occidental (Huelva, Cádiz, Sevilla, Córdoba), Madrid y Canarias.
Murcia: Región de Murcia, Andalucía Oriental (Jaén, Granada, Málaga, Almería) Comunidad Valenciana, Baleares y Castilla-La Mancha.
Navarra: Resto de la península.